



**Ministerio Público de la Nación**  
**Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la**  
**Administración Pública**

---

El caso "Grayson & Barnham vs. The United Kingdom" (23/9/08).

**La Corte Europea acuerda al procedimiento de decomiso inglés el carácter de debido proceso, afirmando que hacer pesar sobre el imputado la carga de probar el origen lícito del dinero estimado judicialmente como producto del delito, luego de impuesta la condena penal, no implica una violación de las pautas contenidas en la Convención.**

En el caso, se resuelven los reclamos de Mark William Grayson y John Barnham, dos condenados a varios años de prisión por hechos de narcotráfico.

Grayson había sido encontrado con más de 28 kilogramos de heroína en su poder, de un valor estimado de mercado superior a los 4 millones de libras. En el mes de enero del año 2002 fue condenado a 22 años de prisión. Seis meses después, el Juez inglés, previo investigar la evolución de su patrimonio, ordenó el decomiso de la suma de 1.230.748,69 libras esterlinas, amparado en las disposiciones de la "Drug Trafficking Act". Asimismo, dispuso que en caso de incumplimiento, el imputado sería pasible de diez años más de encarcelamiento.

De allí más, recayó sobre Grayson la responsabilidad de probar que los activos realizables eran inferiores al cálculo judicial. En su sentencia, el Juez negó toda credibilidad a las alegaciones de la defensa, afirmando que integraban una estrategia destinada únicamente a engañarlo, de modo de ocultar su verdadera situación patrimonial, mucho más portentosa de lo que el imputado se había mostrado dispuesto a revelar. Grayson apeló pero sólo logró que se le redujera la sanción subsidiaria de diez a ocho años de prisión.

Barnham, por su parte, había sido condenado a once años de prisión por dos intentos de importación de grandes cantidades de marihuana. En base al testimonio de un agente policial encubierto y a los resultados de la investigación llevada adelante sobre su caudal económico, el Juez estimó que los beneficios obtenidos de su ilegítima actividad alcanzaban la suma de 1.525.615 libras esterlinas, imponiéndole el pago bajo amenaza de, en caso de incumplimiento, aplicarle una sanción de cinco años y tres meses de prisión.

La defensa no cuestionó el monto de la sentencia, pero afirmó que los negocios que Barnham había intentado concretar en el mercado negro de la droga habían resultado en rotundos fracasos, siendo hacia esa fecha su única posesión una casa en



**Ministerio Público de la Nación**  
**Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la**  
**Administración Pública**

---

España, cuya titularidad compartía con su mujer. Destacó que al no haberse hallado otros bienes realizables en poder del imputado, conllevaba un grave riesgo de injusticia asumir, sin prueba alguna, que mantenía ocultos recursos equivalentes al monto calculado por el magistrado.

Éste último, sin embargo, ratificando los términos de la “Drug Trafficking Act”, concluyó que Barnham y su mujer habían mentido y fracasado en brindar una explicación consistente sobre el producido de su ilícita ocupación. Resaltó que el argumento más fuerte de la defensa descansaba en que los investigadores policiales no habían encontrado activos que pudieran serle atribuidos. Y es que justamente, advirtió, es a la luz de las dificultades que implica el rastreo del fruto del narcotráfico, que el esquema previsto en la “Drug Trafficking Act” adquiere algún valor.

La defensa apeló ésta última decisión, alegando la violación al art. 6-1 de la Convención, que consagra la garantía del debido proceso. La Cámara negó virtualidad a la impugnación, reafirmando que en la segunda etapa del proceso es el imputado quien debe demostrar que los bienes que integran su patrimonio no alcanzan a cubrir el monto del beneficio estimado, pudiendo lograr, de ser convincente, el ajuste de la cifra a decomisar. No sería lógico exigir al acusador la prueba de que el condenado esconde bienes de su posesión; además, ello anularía por completo el objeto mismo de la legislación.

Tanto Grayson como Barnham llevaron sus reclamos ante la Corte Europea de Derechos Humanos. Los Jueces, con cita a dos anteriores precedentes, ratificaron el procedimiento de decomiso inglés, explicando que mientras en la primera etapa el peso de la prueba recae sobre el acusador, quien es el encargado de demostrar que en los seis años anteriores al hecho investigado el imputado incrementó en determinada medida su haber patrimonial; en la segunda, es el imputado el llamado a demostrar el origen lícito de lo que se pretende afectar, negando, con cita al fallo “Phillips” que rija ya a esa altura un principio de inocencia necesario de respetar.

La Corte observó, además, que en ambos casos, los condenados atravesaron un proceso en el que tuvieron la posibilidad de hacerse escuchar, acercar prueba oral y documental, y contar con la asistencia de un abogado defensor. Los imputados contaron con todos los resguardos procesales necesarios para eventualmente rebatir las presunciones que la ley pone a disposición del Juez. Si hicieron buen uso de ellos u optaron por no ejercerlos, no empece la legalidad del procedimiento, que estimaron



*Ministerio Público de la Nación*  
*Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la*  
*Administración Pública*

---

plenamente compatible con las exigencias formales de la garantía de debido proceso, tal como la concibe el texto de la Convención.

[Ver el fallo completo](#)